

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 110-2015-OS/CD**

Lima, 29 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 067-2015-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual, entre otros, se fijaron los Precios en Barra, los peajes del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo Unitario por Generación Adicional, aplicables al periodo comprendido entre 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016;

Que, con fecha 07 de mayo de 2015, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante "EGEMSA"), interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión de los argumentos contenidos en este recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, EGEMSA solicita en su recurso de reconsideración que se corrija la determinación del monto a compensar a EGEMSA por la Generación Adicional, debido a que no se incluyó por error material el monto de S/. 265 461,36.

2.1 CORRECCIÓN DE MONTO A COMPENSAR POR GENERACIÓN ADICIONAL

2.1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, EGEMSA indica que la RESOLUCIÓN fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2015 - abril 2016, que incluye dentro del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión el Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA);

Que, la recurrente agrega que, de la revisión de archivo "Cálculo DU037-2008-May15-Abr16(P).xls" que sustenta el cálculo del CUGA, detecta que por un error material en el monto a compensar de EGEMSA no se considera el gasto incurrido en el mes de agosto de 2014, el cual asciende a S/. 265 461,36;

Que, por lo anteriormente expuesto, EGEMSA solicita que se declare fundado el recurso, y se considere, en la determinación de su monto a compensar para la determinación de los CUGA, los costos incurridos en el mes de agosto de 2014;

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento,

de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de la revisión se ha verificado que se ha producido un error material en el archivo "Cálculo DU037-2008-May15-Abr16(P).xls" al no haber sumado correctamente el costo incurrido por parte de EGEMSA en el mes de agosto de 2014;

Que, en ese sentido, corresponder corregir el archivo de cálculo correspondientes para agregar dentro del CUGA el monto de S/. 265 461,36 que corresponde compensar a EGEMSA;

Que, en consecuencia, el presente recurso deberá ser declarado fundado;

Que, finalmente, se han expedido los informes N° [325-2015-GART](#) y N° [334-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 15-2015.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. contra la Resolución N° 067-2015-OS/CD, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 067-2015-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° [325-2015-GART](#) y N° [334-2015-GART](#), en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo